

Los “Ingresos Propios” en la ULA

Nº 2. Noviembre, 2005.

La discusión sobre los llamados “ingresos propios” en la Universidad de Los Andes, dada su cualidad de universidad nacional autónoma pública, suele ser intensa y con frecuencia despierta opiniones encontradas. Considerando que en el pasado he coordinado y formado parte de equipos que han generado ingresos propios a la institución y que, como Director de Organización y Sistemas (1998-2000) fui co-autor del más reciente cambio aprobado al Reglamento sobre Obvenciones y Asignaciones Causadas por la Producción de Ingresos Propios (RO), quiero dedicar esta entrega a expresar mis opiniones sobre el particular.

Tengo entendido que la definición de ingresos propios para nuestra institución, abarca todas aquellas entradas al presupuesto, provenientes de fuentes de financiamiento distintas del Presupuesto Ordinario, que otorga el Ejecutivo Nacional. Están en esta categoría los ingresos por conceptos de: (a) Matrículas, (b) Aranceles, (c) Venta a terceros de bienes producidos en la universidad, (d) Servicios de asesoría y profesionales, (e) beneficios o utilidades generadas por empresas o actividades rentales universitarias y (f) Intereses generados por operaciones financieras diversas.

Parece entonces haber ingresos propios provenientes de tres grandes fuentes:

- i) Matrículas y aranceles sujetos a oportunidades de estudio y emisión de documentos que tienen que ver con la propia actividad docente universitaria, las cuales, aún cuando no generaran ingresos, habría que realizar, pues son inherentes a la razón de ser de la institución.
- ii) Venta de bienes, servicios o asesorías y beneficios de la actividad empresarial. Éstas generalmente son de carácter eventual e involucran la participación directa de personal académico, especialmente investigadores y extensores, bien sea en la elaboración de los productos que se venden, o en la prestación de los servicios, o en la gerencia empresarial universitaria.
- iii) Rentas e intereses provenientes de alquileres y colocaciones financieras diversas. En este caso, la universidad pone a producir su capital, entendido éste como excedentes del presupuesto ordinario (si los hubiere), manejos financieros en bancos y diferimiento de pagos, y cobro de rentas por el uso de instalaciones muebles e inmuebles propiedad de la universidad.

Resulta obvio que las tres grandes fuentes de ingresos propios descritas, difieren notablemente entre si y no deben ser tratadas de forma “empaquetada” como si fuesen del mismo tipo o tuviesen los mismos objetivos. Entonces, mi primera sugerencia es enfrentar su problemática separadamente.

Por otra parte, tengo también entendido que algunos síntomas que comúnmente se ventilan sobre la problemática del tratamiento que estos ingresos reciben son: (1) Compromisos laborales adquiridos en actividades generadoras de ingresos propios, no previstos por la institución y que, debido al carácter temporal de dichas actividades, dejan una carga indeseable de pasivos laborales y pleitos legales a los cuales hacer frente, (2) Observaciones reiteradas de la Unidad de Auditoría Interna hacia algunas dependencias universitarias en cuanto al trato que dan al tema, (3) Figuras jurídicas universitarias que han sido creadas con intenciones de generar ingresos y que resultan no sólo no generándolos, sino incluso, ocasionando cargas económicas adicionales para la institución, (4) Discusión sobre la distribución de los ingresos generados entre dependencias universitarias o entre la institución y el personal responsable de la generación de tales ingresos, entre otros.

Cabe preguntarse en primer término: ¿debe la universidad hacer esfuerzos por recaudar ingresos propios?, ¿son estas actividades parte de su “deber ser”?

En los extremos, hay quienes opinan que al ser la educación universitaria financiada principalmente por el Estado Venezolano y al estar establecido en nuestras leyes que debe ser gratuita hasta el pregrado, no debe cobrarse ninguno de los conceptos mencionados. Hay otros que opinan que en muchos casos, se cobra mas bien poco por varias de las actividades mencionadas y creen firmemente en que tales ingresos ayudan a disminuir el recurrente déficit presupuestario de nuestra institución, localmente, en el ámbito de la unidad generadora de ingresos. Nótese que ambas posiciones, contradictorias en el fondo, llevan la discusión al terreno casi ideológico.

Por mi parte tengo una opinión más pragmática que espero esté libre de dogmas.

En lo que respecta a las fuentes reseñadas como (i), mientras la sociedad venezolana no establezca mecanismos de equilibrio, que garanticen a cualquier estudiante con talento para la academia poder realizar sus estudios universitarios de pregrado, tenga o no recursos para costearlos, estoy plenamente de acuerdo con la primera tesis, es decir, la gratuidad total. Hacer otra cosa sería restar posibilidades de desarrollo a jóvenes conciudadanos, sólo por no contar con bienes de fortuna, lo que a todas luces sería un gran error. No opino lo mismo en el caso del postgrado, ni en casos especiales como aranceles de grado y otros por el estilo. En éstos últimos, puede cobrarse algún emolumento razonable, siempre que sea en principio útil para mejorar la propia actividad. En consecuencia, aconsejaría realizar un análisis

exhaustivo de cada rubro por el que se perciban aranceles y matrículas, eliminar aquellos que se consideren fruto normal de la actividad universitaria (de hecho, lo que se cobra por ellos, ni siquiera cubre sus propios costos) y ajustar aquellos pertinentes, en ningún caso por debajo de sus costos administrativos.

En lo que respecta a los tipos de ingresos reseñados como (ii), no sólo creo que debe cobrarse, sino que estoy a favor de lograr la máxima flexibilidad posible en la administración de estos ingresos y en la cancelación de beneficios adicionales a quienes los generen, no porque representen aportes trascendentales en lo económico para la institución, sino porque representan oportunidades para que nuestra planta docente y de investigación se nutra de la realidad al enfrentar problemas verdaderos, aprenda y entienda claramente la importancia de asumir compromisos serios y cumplirlos, y porque lo que de allí se desprende, resulta de aplicación inmediata en el propio proceso de enseñanza – aprendizaje, así como en fuentes primarias de investigación que son de utilidad innegable tanto en el desarrollo y crecimiento personal del académico, como en su contribución al país.

Sobre el tipo (iii), es mi opinión que siempre que no se vean afectadas actividades normales universitarias, pagos a empleados y proveedores, traslados a cajas, fondos y demás organismos de bienestar social relacionados, no sólo no debería haber ningún inconveniente en que la institución ponga a producir sus excedentes, sino que el no hacerlo sería incluso desaprovechar importantes oportunidades.

Ahora bien, aclarado mi punto de vista sobre el hecho generador de ingresos propios, paso a discutir el tratamiento que ellos reciben por parte de la Universidad de Los Andes.

Creo firmemente que la mayoría de los problemas mencionados, son el fruto de la carencia de controles e inexistencia de sanciones a las desviaciones que se producen respecto de la normativa vigente.

Sobre los tipos de ingresos (i) y (iii), en la actualidad, el concepto de autonomía universitaria faculta a nuestra institución para manejar su presupuesto y generar con él excedentes. Pero, establece la ley, que tales ingresos deben invertirse en bienes de capital que incrementen el patrimonio de la institución, en honrar deudas no recurrentes y nunca en gastos corrientes o recurrentes. Cualquiera que sea responsable de administrar este tipo de ingresos y que no cumpla tales preceptos, simplemente debería ser objeto de sanción, no sólo moral, sino incluso pecuniaria. Ponerse de acuerdo y clarificar a quién o qué dependencia corresponde el uso de los ingresos generados por esta vía, podría ser objeto de una reglamentación a discutir en el seno de nuestro Consejo Universitario, siempre partiendo de la base que no se pueden gastar utilidades que no han sido, económicamente hablando, generadas, es decir,

poniendo en claro que para que un ingreso sea en realidad considerado como utilidad, deben descontarse de él los costos en que la institución incurre al producirlo.

El tipo de actividad (ii), es de naturaleza esencialmente distinta. Aquí es menester admitir que existe un ingreso no monetario, pero muy importante, representado por la presencia extensionista que recibe y capitaliza la universidad, cada vez que resulta representada en una actividad rental por los miembros de su *staff*. En consecuencia, estas actividades, fruto directo de la inventiva de académicos, no pueden ni deben juzgarse sólo desde la óptica de los ingresos que generan. Por esta razón hay que ser cuidadosos cuando se suprimen, pues el valor que financieramente podría parecer deficitario, puede en realidad y a la larga, no serlo.

También en este caso la institución ha normado. Las principales normas relacionadas son la Ley de Universidades, el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, las Normas del Consejo de Fomento y su Corporación y el mencionado RO. Estos dos últimos con modificaciones recientes que les dieron más flexibilidad.

En cuanto a los compromisos laborales no deseados, ocasionados por algunas de estas actividades, sugeriría la creación de una unidad única en la universidad, contratante de personal para proyectos, que controlara y vigilara el estricto cumplimiento de las normas sobre la materia. Por ejemplo, todo proyecto generador de ingresos que requiera personal, sería responsable de conseguirlo a su entera satisfacción, decidiría los honorarios que estaría dispuesto a cancelar, sin discusión, pero la forma legal, los tiempos de permanencia y otros asuntos administrativos, estarían en manos de esta unidad, la cual velaría por salvaguardar los intereses de la institución. Cualquier desviación de esta regla habría de castigarse moral y pecuniariamente, con cargo a los responsables del proyecto o programa. Igual trato habrían de recibir quienes transgredan las recomendaciones que sobre la materia hiciese la Unidad de Auditoría Interna.

El resto de los aspectos creo están muy bien desarrollados en la normativa vigente, sobre la cual, si hubiere cambios, éstos deberían apuntar a flexibilizarla cada vez más en el ánimo no sólo de no constreñirla, sino muy por el contrario, de incentivarla tanto como sea posible dentro del marco legal e institucional.

Ernesto Ponsot Balaguer

Universidad de Los Andes